RAD: (2020-068) EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.. (NIT: 900.505.564-5).
APODERADO JUDICIAL: DR. MARIO ALBERTO PAYARES CONTRERAS.
DEMANDADOS: ESAU GARCIA RIVERA (c.c. 91.276.960).

Pasa la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado del accionante, al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que la demanda aún no ha sido admitida, y ahora se presenta el retiro de la demanda. Provea.
Rionegro (S), septiembre 04 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre cuatro de dos mil veinte .

Vista la solicitud solicitud de retiro de la demanda, encontramos que están dados los presupuestos del art. 92 del C.G.P., para acceder a lo solicitado, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida.

Por tanto se autoriza el retiro de la demanda, se ordena el archivo de la presente actuación y el desglose de los anexos y título ejecutivo para que sean entregados al demandante o su apoderado.

Como quiere que el accionante renuncia a traslado y ejecutoria, hágase entrega de las documentales antes mencionadas una vez se notifique la presente providencia en estados.

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ